

RAD. 080013110008-2020-00143-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR  
DTE. REINA ISABEL PEÑA GONZALEZ  
DDO. SAUL ANTONIO NAVARRO RIOS  
RAD. 080013110008-2020-00143-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR  
DTE. REINA ISABEL PEÑA GONZALEZ  
DDO. SAUL ANTONIO NAVARRO RIOS

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MENOR correspondió por reparto de la oficina judicial a este juzgado y fue radicada bajo el No 00143-2020. Se encuentra para su estudio. Sírvese Proveer.  
Barranquilla, agosto 6 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisada como se encuentra la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

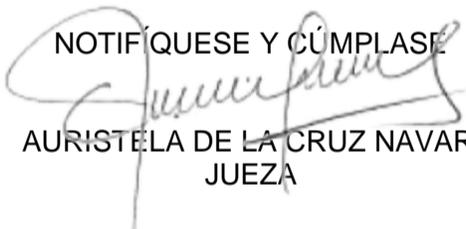
Se observa que el domicilio de la parte demandante es en el municipio de Soledad, como quiera que se tratan de menores de edad, de conformidad con el Art, 28 del C.G.P., num.2o., inc.,2o, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquellos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de asumir el conocimiento de la demanda de Alimentos en favor de Menores de edad presentada por la señora REINA ISABEL PEÑA GONZALEZ, en su condición de madre y representante legal de los niños CHERIL PATRICIA Y MARIANA ISABEL NAVARRO PEÑA, contra el señor SAUL ANTONIO NAVARRO RIOS.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad, a quien corresponda por reparto, por ser de su competencia. Por secretaria procédase a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Edd